
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0557-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
“LOAD & FOLD”**

NOVOLEX HOLDINGS, LLC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-6054)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0191-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con veintiún minutos del ocho de mayo del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **FRANCISCO JOSÉ GÚZMAN ORTIZ**, mayor, abogado, cédula de identidad 1-0434-0595, en su condición de apoderado especial de la empresa **NOVOLEX HOLDINGS, LLC.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes del estado de Delaware, con domicilio en 101 East Carolina Avenue, Hartsville, South Carolina, Estados Unidos de Norteamérica 29950, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 11:30:17 horas del 4 de octubre de 2019.

Redacta la Jueza Ortiz Mora; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:30:17 horas del 4 de octubre de 2019, se resolvió denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**LOAD & FOLD**”, presentada por el licenciado **FRANCISCO JOSÉ GÚZMAN ORTIZ**, de calidades y en la condición citada.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 18 de octubre de 2019, el licenciado **FRANCISCO JOSÉ GÚZMAN ORTIZ**, en la representación dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, el licenciado **FRANCISCO JOSÉ GÚZMAN ORTIZ**, manifestó por escrito recibido en este Tribunal el 6 de enero de 2020, “*...vengo por instrucciones expresas de mi poderdante a desistir del recurso de apelación interpuesto*”.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y específicamente el artículo 65.8 del Código Procesal Civil regula el desistimiento de la impugnación que es de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **FRANCISCO JOSÉ GÚZMAN ORTIZ** en la condición supra indicada, consecuencia de lo anterior el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **FRANCISCO JOSÉ GÚZMAN ORTIZ**, en su condición de apoderado especial de la empresa **NOVOLEX HOLDINGS, LLC.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad

Industrial, de las 11:30:17 horas del 4 de octubre de 2019. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM